

CONTRATO N°: 34/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO AÑORVE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 8,197 de fecha 05 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 211851, de fecha 24 de julio de 1996.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DPS-960705-PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C.P. Isabel Cleotilde Montero Añorve, es su representante legal según consta en la escritura pública número 8,197 de fecha 5 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, México, Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, quien se identifica con Credencial de Elector folio 0000008475972, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Oriente número 309-3, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, C.P. 15530.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. do Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO		MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
17	Carpeta vinil 3", con tres argollas tipo "D", color blanco, ventana exterior y doble bolsa interior	Pieza	368	\$	39.84	\$ 14,661.12
19	Cinta transparente doble cara, 24 mm x 50 mts.	Pieza	20	\$	40.10	\$ 802.00
53	Marcadores para pizarrón blanco, varios colores (negro, azul, verde y rojo)	Juego	110	\$	15.38	\$ 1,691.80
63	Papel Couché blanco 300 gr/m2 31x95 cm	Pieza	2,500	\$	1.80	\$ 4,500.00
64	Papel Couché blanco 130 gr/m2 30.5x45.8 cm	Pieza	3,000	\$	0.40	\$ 1,200.00
65	Papel Couché blanco 300 gr/m2 30.5x45.8 cm	Pieza	3,000	\$	0.89	\$ 2,670.00
TOTAL						\$25,524.92

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$25,524.92 (veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.), incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea

su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta

por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL**


**C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO
AÑORVE**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°: 35/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. JOSUE OSWALDO SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes Informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la Escritura Pública número seis mil doscientos sesenta y siete, de fecha 11 de julio de 2000, pasado ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, Lic. Oscar Reyes Retana Rivero, inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo la partida seiscientos cuarenta y ocho, del volumen cuarenta y siete, de fecha 4 de octubre de 2000.

- 2.- Que con Registro Federal de Contribuyentes número ACO000712-QK7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Que el C. Josue Oswaldo Sánchez Cruz, es su Apoderado Legal según consta en la Escritura Pública número cuarenta mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número catorce, del Estado de México, Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.
- 4.- Que su objeto social es entre otros, la compraventa, distribución, importación, comercialización, exportación, de artículos de papelería y oficina.
- 5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle San Andrés Atoto número 135-B, Colonia Industrial Atoto, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53519

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
4	Block de notas autoadherible de 76.2 mm x 76.2 mm de 100 hojas, varios colores	Pieza	2,600	\$ 2.88	\$ 7,488.00
10	Caja para archivo muerto tamaño oficio, con ángulos interiores reforzados, resistencia aproximada de 9 kg/cm2 (medidas aprox: largo 63, alto 26, ancho 36 cms)	Pieza	1,840	\$ 13.78	\$ 25,355.20
21	Etiqueta adherible con leyenda "confidencial", con 10 hojas	Paquete	40	\$ 10.79	\$ 431.60
22	Etiqueta adherible con leyenda "urgente", con 10 hojas	Paquete	50	\$ 10.79	\$ 539.50
24	Lápiz de grafito, grado 2, en paquete original de 12 piezas	Pieza	5,136	\$ 0.95	\$ 4,879.20
29	Mica adherible térmica de 50 x 66 cms y grosor de .003, en paquete de 100 pliegos	Pliego	660	\$ 6.20	\$ 4,092.00
32	Papel opalina blanco, tamaño carta 120 gr, de alta opacidad, en presentación de 100 hojas	Paquete	330	\$ 29.70	\$ 9,801.00
37	Póliza de diario tamaño carta, en block de 50 hojas	Block	55	\$ 11.37	\$ 625.35
38	Póliza de egresos tamaño carta, block con 50 hojas	Block	80	\$ 11.37	\$ 909.60

No. do Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
41	Protector plástico transparente para carpeta de tres argollas, tamaño carta, en paquete de 100 piezas	Paquete	220	\$ 38.16	\$ 8,395.20
44	Separador bristol vertical tamaño carta, color blanco con 10 juegos de 5 posiciones	Paquete	200	\$ 7.08	\$ 1,416.00
45	Sobre bolsa ante tamaño carta, con solapa engomada, papel manila	Pieza	1,500	\$ 0.92	\$ 1,380.00
46	Sobre bolsa ante tamaño doble carta, con solapa engomada, papel manila	Pieza	3,000	\$ 2.47	\$ 7,410.00
50	Aplicador de tinta para sello, sistema roll-on 60 cc, color rojo	Pieza	50	\$ 8.90	\$ 445.00
51	Cuaderno espiral de raya, con 100 hojas, forma francesa, pasta semirrígida, resorte doble	Pieza	150	\$ 7.33	\$ 1,099.50
54	Clip mariposa No. 1 (gigante), con 12 piezas	Caja	15	\$ 6.64	\$ 99.60
67	Borrador para Pizarrón Blanco	Pieza	96	\$ 7.18	\$ 689.28
119	Papel para plotter 51631E de 36 in x 150 li	Pieza	330	\$ 1,197.62	\$ 395,214.60
				TOTAL	\$470,270.63

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$470,270.63 (cuatrocientos setenta mil doscientos setenta pesos 63/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el

importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;

VALIDANDO EL CONTENIDO JURIDICO
LA DIRECTORA JURIDICO - CONSULTIVA
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LIC. JOSE MONDRAGON PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL
C. JOSUE OSWALDO SANCHEZ CRUZ

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CORRAL

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL
MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A
LOS DIESEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

CONTRATO N°: 36/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PAPELERÍA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. JUAN JOSÉ FRESNEDO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida originalmente como Sociedad Anónima en términos de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 24 de agosto de 1966, pasada ante la fe del Notario Público número 97 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la sección comercio, en el libro tercero, volumen seiscientos treinta y nueve, a fojas trescientos cincuenta, bajo el número doscientos cincuenta y uno, modificando su denominación para quedar como

actualmente se ostenta según lo acredita con testimonio de la escritura setenta y tres mil quinientos siete de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el notario público número 59 del Distrito Federal.

2.- Que con Registro Federal de Contribuyentes número PLH86093081A, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Juan José Fresnedo García, es su Apoderado Legal según consta en la Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ciento veintiséis, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número catorce, del Distrito Federal, Lic. Maximino García Cueto, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna y cuenta con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con folio 7237111.

4.- Que su objeto social es entre otros, "...la compra, venta, comisión, importación y exportación de toda clase de papeles y libros en blanco...".

5.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle San Andrés Atoto número 135-B, Colonia Industrial Atoto, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53519

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
31	Papel bond tamaño carta, con blancura mínima del 96% para impresora láser, de 75 grs/m2-37 Kg. En paquete original de 500 hojas	Paquete	12,660	\$ 43.35	\$ 548,811.00
				TOTAL	\$548,811.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características

que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este Instrumento será hasta por la cantidad de \$548,811.00 (quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL
C. JUAN JOSÉ FRESNEDO GARCÍA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL
MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A
LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7, 532
al 7, 601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su
interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales
Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando
expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio
presente o futuro pudiese corresponderles.

que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo
tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

Dirección Jurídico-Consultiva

2013. Año del Bicentenario de la
Independencia de México

Instituto Electoral del Estado de México

IEEM



CONTRATO N°: 37/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. RAÚL ALCÁNTARA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapatlitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la Escritura Pública número 34,284, de fecha 21 de noviembre de 1996, pasado ante la fe del Notario Público número 13, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Lic. Raúl Name Neme, inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 217274, de fecha 17 de febrero de 1997.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que el C. Raúl Alcántara Mejía, es su Apoderado Legal según consta en la Escritura Pública diecinueve mil novecientos setenta y seis, de fecha 23 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número ciento setenta y cuatro, del Distrito Federal, Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ACM9611211J5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

5.- Que su objeto social es entre otros, la compraventa, importación, exportación, representación, consignación, distribución, promoción, comisión y comercio en general de toda clase de productos y artículos electrónicos.

6.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Observatorio número 444, Colonia 16 de Septiembre, Delegación, Álvaro Obregón, C.P. 11810, Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
1	Arillo metálico doble de 1/4", 25 piezas de 32 aros por tira, color negro	Caja	22	\$ 23.68	\$ 520.96
2	Arillo metálico doble de 3/8", con 25 piezas de 32 aros por tira	Caja	48	\$ 27.51	\$ 1,320.48
3	Arillo metálico de 5/16", con 20 piezas de 32 aros por tira	Caja	25	\$ 25.11	\$ 627.75
5	Block espiral clásico corto para taquigrafía de 100 hojas	Pieza	200	\$ 4.23	\$ 846.00
23	Grapa HD 5/8", en caja con 1000 grapas	Caja	18	\$ 17.82	\$ 320.76
25	Pluma correctora BIC de 8 ml., en presentación de 12 piezas	Pieza	500	\$ 11.98	\$ 5,980.00
27	Marcador bravo PILOT, color negro, punto ancho, en empaque individual	Pieza	24	\$ 23.50	\$ 564.00
28	Marcador de cera cubierta desprendible, color rojo carmín, en empaque original de 12 piezas	Pieza	220	\$ 4.31	\$ 948.20
34	Pegamento instantáneo 2 gramos (Krazy Kola Loka)	Pieza	230	\$ 13.14	\$ 3,022.20
35	Boligrafo gel punto fino, color negro (Soft gel Pelikan), en paquete original de 12 piezas	Pieza	1,740	\$ 4.92	\$ 8,560.80
39	Póliza de ingresos tamaño carta, block con 50 hojas	Block	15	\$ 20.93	\$ 313.95

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
42	Protector plástico transparente para carpeta de tres argollas, tamaño oficio, con 50 piezas	Paquete	14	\$ 79.60	\$ 1,114.40
43	Sacapuntas plástico, en paquete de 50 piezas, mecanismo sencillo	Pieza	175	\$ 0.45	\$ 78.75
47	Sobre bolsa ante tamaño doble oficio, con solapa engomada, papel manila	Pieza	100	\$ 1.28	\$ 128.00
48	Sobre para nómina ante de 8.8 X 16.2 cm, solapa engomada, papel manila	Pieza	6,000	\$ 0.22	\$ 1,320.00
49	Tarjeta índice de 5" x 8" en paquete con 100 piezas, color blanco	Paquete	1,100	\$ 12.13	\$ 13,343.00
52	Limpia pizarrones, aroma naranja de 237 mil	Pieza	12	\$ 30.35	\$ 364.20
59	Refuerzo para perforaciones, de 14.5 mm, paquete con 150 etiquetas	Paquete	200	\$ 2.48	\$ 496.00
66	Grapas de los modelos SB35 ½ (50-120) y SB35 5/8 (120-160).	Caja	18	\$ 15.55	\$ 279.90
70	Cartucho de 3 tintas UV HP83 5500, N/P C5072A, color negro	Pieza	2	\$ 9,326.63	\$ 18,653.26
71	Cartucho de 3 tintas UV HP83 5500, N/P C5073A, color azul	Pieza	2	\$ 9,325.89	\$ 18,651.78
75	Cartucho de 3 tintas UV HP83 5500, N/P C5077A, color magenta claro	Pieza	2	\$ 8,039.56	\$ 16,079.12
103	Cartucho de tóner HP 9500, N/P C8551A, color azul	Pieza	20	\$ 4,326.33	\$ 86,526.60
107	Cartucho de tóner Xerox phaser 5500, N/P 113R00670	Pieza	10	\$ 4,393.96	\$ 43,939.60
109	Cartucho konica minolta 7450, N/P 8938613, color negro	Pieza	5	\$ 2,480.43	\$ 12,402.15
110	Cartucho konica minolta 7450, N/P 8938614 color amarillo	Pieza	6	\$ 3,234.18	\$ 19,405.08
111	Cartucho konica minolta 7450, N/P 8938615, color magenta	Pieza	14	\$ 3,234.18	\$ 45,278.52
112	Cartucho konica minolta 7450, N/P 8938616, color azul	Pieza	7	\$ 3,234.18	\$ 22,639.26
113	CD-R 80 minutos, 700 MB, 52x velocidad, en estuche individual	Pieza	9,700	\$ 4.70	\$ 45,590.00
114	Disco DVD-R 120 minutos, 4.7 GB, 16x velocidad, en estuche individual	Pieza	5,680	\$ 5.96	\$ 33,852.80
125	Tóner residual konica minolta 7400, N/P 4065622	Pieza	6	\$ 410.94	\$ 2,465.64
126	Unidad de imagen konica magicolor 7450, N/P 4062311, color amarillo	Pieza	6	\$ 2,772.15	\$ 16,632.90
127	Unidad de imagen konica magicolor 7450, N/P 4062211, color negro	Pieza	8	\$ 2,930.85	\$ 23,446.80
128	Unidad de imagen konica magicolor 7450, N/P 4062411, color magenta	Pieza	10	\$ 2,772.15	\$ 27,721.50
129	Unidad de imagen konica magicolor 7450, N/P 4062511, color azul	Pieza	6	\$ 2,772.15	\$ 16,632.90
132	Vinil adhesivo HP, N/P C6775A, 36" X 40'	Pieza	8	\$ 1,604.91	\$ 12,839.28
138	Cinta Epson, N/P 8750, color negro	Pieza	4	\$ 56.80	\$ 227.20
					\$503,133.74

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$503,133.74 (quinientos tres mil ciento treinta y tres pesos 74/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

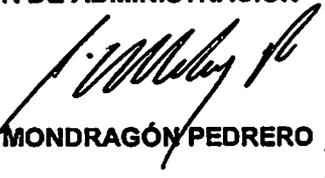
Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL**


C. RAÚL ALCÁNTARA MEJÍA

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAL

CONTRATO N°: 38/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "C & T SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. LEONARDO ORTEGA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en términos de la escritura pública número ochenta y nueve mil quinientos diez, de fecha veintiocho de abril del año dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del Distrito Federal; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México en la partida número uno, volumen cincuenta y tres, libro primero de comercio, de fecha dos de julio del año dos mil tres.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número C&T030428L51 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Leonardo Ortega Vázquez, es su Apoderado Legal, según consta en la escritura pública descrita en la declaración primera, y quien se identifica con credencial para votar con número de folio 09210955, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4. Que tiene como objeto social la compraventa, arrendamiento, comisión importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, distribución programación y puesta en marcha de equipos electrónicos, partes, equipos periféricos, programas de aplicación, consumibles, accesorios, repuestos relacionados con la computación, entre otros.

5. Que, para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Pedro Ma. Anaya, número once, Ciudad Satélite, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53100.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. do Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
68	Aire comprimido 440 gramos.	Pieza	192	\$ 68.26	\$ 13,105.92
69	Cabezal de impresión HP Z6100, N/P C9464A, color negro mate	Pieza	11	\$ 3,694.64	\$ 40,641.04
78	Cartucho de impresión HP 5550, N/P C9730A, color negro (original)	Pieza	10	\$ 3,452.71	\$ 34,527.10
79	Cartucho de impresión HP 5550, N/P C9731A, color azul (original)	Pieza	10	\$ 4,874.44	\$ 48,744.40
87	Cartucho de mantenimiento HP Z6100, N/P C9518A	Pieza	6	\$ 1,012.56	\$ 6,075.36
88	Cartucho de tinta HP 1200 N/P C4844A, color negro (original)	Pieza	33	\$ 514.52	\$ 16,979.16
89	Cartucho de tinta HP 1200, N/P C4836A, color azul (original)	Pieza	9	\$ 514.52	\$ 4,630.68
90	Cartucho de tinta HP 1200, N/P C4837A, color magenta (original)	Pieza	20	\$ 514.52	\$ 10,290.40
91	Cartucho de tinta HP 1200, N/P C4838A, color amarillo (original)	Pieza	12	\$ 514.52	\$ 6,174.24
92	Cartucho de tinta HP, N/P C6656A, color negro (original)	Pieza	5	\$ 295.80	\$ 1,479.00
93	Cartucho de tinta HP, N/P C6657A, tricolor (original)	Pieza	3	\$ 513.51	\$ 1,540.53
98	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9468A, color magenta	Pieza	13	\$ 3,690.54	\$ 47,977.02



No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
99	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9465A, color negro fotográfico	Pieza	5	\$ 3,690.54	\$ 18,452.70
100	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9466A, color gris claro	Pieza	6	\$ 3,690.54	\$ 22,143.24
101	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9470A, color azul	Pieza	4	\$ 3,690.54	\$ 14,762.16
102	Cartucho de tóner HP 9500, N/P C8550A, color negro	Pieza	14	\$ 2,153.40	\$ 30,147.60
104	Cartucho de tóner HP 9500, N/P C8552A, color amarillo	Pieza	20	\$ 4,381.78	\$ 87,635.60
121	Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8561A, color azul	Pieza	10	\$ 6,637.75	\$ 66,377.50
122	Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8562A, color amarillo	Pieza	10	\$ 6,637.75	\$ 66,377.50
123	Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8563A, color magenta	Pieza	16	\$ 6,637.75	\$ 106,204.00
124	Tambor de transferencia imagen HP 9500, N/P C8560A, color negro	Pieza	14	\$ 4,252.42	\$ 59,533.88
133	Cartucho de Tóner HP Laserjet P 1102W, N/P CE285A	Pieza	3	\$ 874.81	\$ 2,624.43
149	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9464A, color negro mate	Pieza	1	\$ 3,770.00	\$ 3,770.00
150	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE037A, negro mate	Pieza	12	\$ 4,474.12	\$ 53,689.44
151	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE038A, color rojo cromático	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
152	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE039A, color magenta	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
153	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE040A, color amarillo	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
154	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE041A, color magenta claro	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
155	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE042A, color cian claro	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
156	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE043A, color negro fotográfico	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
157	Cartucho de tinta pigmentada HP Z6200, N/P CE044A, color gris claro	Pieza	12	\$ 4,485.89	\$ 53,830.68
158	Cartucho de mantenimiento HPZ6200 N/P CH644A	Pieza	6	\$ 1,090.59	\$ 6,543.54
159	Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE017A negro mate rojo cromático	Pieza	6	\$ 2,092.64	\$ 12,555.84
160	Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE018A magenta/amarillo	Pieza	6	\$ 2,092.64	\$ 12,555.84
161	Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE019A magenta claro/cian claro	Pieza	6	\$ 2,092.64	\$ 12,555.84
163	Tarjetas de PVC para impresora de identificaciones, en paquete de 100 (Impresora Zebra Evolis)	Paquete	10	\$ 132.70	\$ 1,327.00
164	Kit limpiador para impresora de credenciales, Zebra Evolis	Kit	4	\$ 337.79	\$ 1,351.16
165	Cinta para impresora Evolis Ribbon R3011	Pieza	10	\$ 874.64	\$ 8,746.40
					\$1,196,333.28

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación

Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$1'196,333.28 (un millón ciento noventa y seis mil trescientos treinta y tres pesos 28/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.
En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cual será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.
"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.
"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario. Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

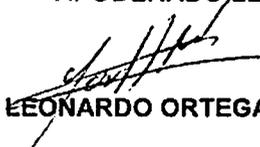
**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

 EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL**


C. LEONARDO ORTEGA VÁZQUEZ

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°: 39/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número diecisiete mil doscientos cincuenta y dos, de fecha 29 de octubre de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel

Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro primero, partida número 197-170 del volumen 21/60, de fecha 13 de febrero de 1991.

- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
- 3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CTO901029-MX1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Que el C. Gregorio González Espinoza, es su representante legal según consta en la escritura pública número 40,901 de fecha 9 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 024147925, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- 5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos electrónicos, de escritorio y papelería.
- 6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Independencia Oriente, número 1017, Colonia Reforma, Toluca, México, C.P. 50070.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
73	Cartucho de 3 tintas UV HP83 5500, N/P C5075A, color amarillo	Pieza	2	\$ 8,975.48	\$ 17,950.96
76	Cartucho de impresión HP 3005, N/P Q7551A, color negro	Pieza	60	\$ 1,810.27	\$ 108,616.20
77	Cartucho de impresión HP 3600, N/P Q6471A, color azul (original)	Pieza	1	\$ 721.36	\$ 721.36

No. do Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
81	Cartucho de impresión HP 9000, N/P C8543X, color negro (original)	Pieza	20	\$ 3,865.56	\$ 77,311.20
82	Cartucho de impresión HP CP1215N, N/P CB540A, color negro (original)	Pieza	82	\$ 990.23	\$ 81,198.86
83	Cartucho de impresión HP CP1215N, N/P CB541A, color azul (original)	Pieza	76	\$ 905.13	\$ 68,789.88
84	Cartucho de impresión HP CP1215N, N/P CB542A, color amarillo (original)	Pieza	78	\$ 905.13	\$ 70,600.14
85	Cartucho de impresión HP CP1215N, N/P CB543A, color magenta	Pieza	88	\$ 905.13	\$ 79,651.44
86	Cartucho de impresión HP P1005, N/P CB435A, color negro, Pack de 4, (original)	Pieza	30	\$ 851.87	\$ 25,556.10
94	Cartucho de tinta para Epson R270, N/P T082220 82N, color azul	Pieza	5	\$ 176.28	\$ 881.40
95	Cartucho de tinta para Epson R270, N/P T082320 82N, color magenta	Pieza	5	\$ 176.28	\$ 881.40
96	Cartucho de tinta para Epson R270, N/P T082420 82N, color amarillo	Pieza	5	\$ 176.28	\$ 881.40
97	Cartucho de tinta para Epson R270, N/P T082520, color azul	Pieza	5	\$ 176.28	\$ 881.40
105	Cartucho de tóner HP 9500, N/P C8553A, color magenta	Pieza	32	\$ 4,334.03	\$ 138,688.96
106	Cartucho de tóner xerox phaser 5500 113R00668	Pieza	9	\$ 2,013.01	\$ 18,117.09
115	Espuma limpiadora para cubierta de plástico	Pieza	12	\$ 38.62	\$ 463.44
118	Papel HP recubierto N/P Q1405A de 91.44 x 45.72 cm	Pieza	40	\$ 492.38	\$ 19,695.20
130	Cartucho de tinta HP, N/P C9385AN, color negro	Pieza	15	\$ 291.64	\$ 4,374.60
131	Tóner HP laserjet P4015, N/P CC364A, color negro	Pieza	99	\$ 2,161.66	\$ 214,004.34
134	Cartucho de Tóner HP Laserjet CP 4520 N/P CE262A, color amarillo	Pieza	114	\$ 3,641.24	\$ 415,101.36
135	Cartucho de Tóner HP Laserjet CP 4520, N/P CE263A, color magenta	Pieza	115	\$ 3,641.24	\$ 418,742.60
136	Cartucho de Tóner HP Laserjet CP 4520, N/P CE261A, color azul	Pieza	115	\$ 3,641.24	\$ 418,742.60
137	Cartucho de Tóner HP Laserjet CP 4520, N/P CE260A, color negro	Pieza	141	\$ 2,004.52	\$ 282,637.32
144	Toner HP black print cartridge N/P CE390A	Pieza	88	\$ 2,191.67	\$ 192,866.96
					\$2,657,356.21

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LA EMPRESA” se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de “EL INSTITUTO” ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$2'657,356.21 (dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos 21/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**



**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL**

C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL



CONTRATO N°: 40/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGO PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "DUMGAR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR TORRES ENCANDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 30,985 de fecha ocho de abril de dos mil tres, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Jorge Valdes Ramirez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 381, volumen 43, de fecha 18 de junio de 2003.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número DUM030408JA9, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Cesar Torres Encande, es su Apoderado Legal, según consta en la Escritura Pública número 87,797, de fecha 16 de abril de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 7 de Toluca Estado de México, Lic. Vicente Lechuga Manternach mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado, limitado, ni modificado hasta la fecha, y que se identifica con credencial para votar con número de folio 0000130358592.

4.- Que tiene como objeto entre otros: la compra venta, comercialización, consignación, importación, exportación y diseño de todo tipo de equipo y mobiliario para oficinas.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en calle José Vicente Villada No. 211, Colonia San Pedro Totollepec, Toluca, México, C.P. 50200

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. do Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
13	Carpeta registrador tamaño carta, color verde tradicional	Pieza	800	\$ 13.91	\$ 11,128.00
60	Cartulina sulfalada de 12 pt 31x95 cm	Pieza	500	\$ 1.77	\$ 885.00
61	Cartulina sulfalada de 12 pt. 30.5x45.8 cm	Pieza	2,000	\$ 0.94	\$ 1,880.00
72	Cartucho de 3 tintas UV HP83 5500, N/P C5074A, color magenta	Pieza	2	\$ 9,333.82	\$ 18,667.64
74	Cartucho de 3 tintas UV HP83 5500, N/P C5076A, color azul claro	Pieza	2	\$ 9,216.08	\$ 18,432.16
80	Cartucho de impresión HP 5550, N/P C9733A, color magenta (original)	Pieza	14	\$ 4,844.82	\$ 67,827.48
108	Cartucho HP 4300, N/P Q1339A, color negro (original)	Pieza	5	\$ 3,106.63	\$ 15,533.15
117	Kit de fusor de imagen HP 9500, N/P C8556A	Pieza	8	\$ 4,134.68	\$ 33,077.44
139	Kit de limpieza para impresora HP color laserjet 9500 HDN, N/P C8554A	Pieza	15	\$ 741.49	\$ 11,122.35
140	Kit de transferencia de imagen para impresora HP color laserjet 9500 HDN, N/P C8555A	Pieza	4	\$ 5,494.10	\$ 21,976.40
141	Cartucho para impresora Laser Jet 5525dn color azul, N/P CE271A	Pieza	12	\$ 5,494.10	\$ 65,929.20
148	Cinta para impresora Datapac DP-143	Pieza	10	\$ 50.00	\$ 500.00
162	Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE020A negro fotográfico/gris claro	Pieza	6	\$ 1,076.72	\$ 6,460.32
					\$273,419.14

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$273,419.14 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 14/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea

su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta

por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario. Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

“LA EMPRESA”
 POR CONDUCTO DE SU
 APODERADO LEGAL

“EL INSTITUTO”
 POR CONDUCTO DE SU
 SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

LA DIRECTORA JURÍDICA – CONSULTIVA
 LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

C. CÉSAR TORRES ENCANDE
 M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
 CORRAL

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU
 CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL
 MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A
 LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
 “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente
 contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento
 que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo
 tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
 “LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7,532
 al 7,601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su
 interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales
 Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando
 expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio
 presente o futuro pudiese corresponderles.

CONTRATO N°: 41/13/LPN

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS PINTO BUGARIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de adquirir materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013 y mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2013, emitido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, así como el dictamen de adjudicación número IEEM/CAE/DICT/05/2013, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de las partidas y bienes que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 246,527, de fecha 12 de junio de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 75 Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, de la ciudad de Cuautitlán, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 147,699, de fecha 29 de agosto de 1991.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PAN 910613 PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el Lic. Juan Carlos Pinto Bugarin, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 30,168 de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de la ciudad de Cuautillán, México, Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, quien se identifica con cedula profesional con número 5206113, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina, dibujo, pintura y fotografía.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Cantú, número 9-8° piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de materiales y útiles de oficina y para el procesamiento en equipo y bienes informáticos, relativos a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases Concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, y en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

No. de Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
6	Bolígrafo BIC punto mediano, tinta azul	Pieza	1,368	\$ 1.39	\$ 1,901.52
8	Bolígrafo BIC punto mediano, tinta roja	Pieza	1,236	\$ 1.39	\$ 1,718.04
9	Broche para gafete tipo caimán, plástico y cinta transparente	Pieza	1,900	\$ 1.28	\$ 2,432.00
11	Caja para archivo tipo galletera con 1 tapa en la parte superior e inferior (medidas aprox: largo 37.5, ancho 15.5, alto 27 cms)	Pieza	1,950	\$ 6.96	\$ 13,572.00
14	Carpeta vinil 2", con tres argollas tipo "D", color blanco, ventana exterior y doble bolsa interior	Pieza	216	\$ 30.99	\$ 6,693.84
15	Carpeta vinil de 1" con tres argollas tipo "O", color blanco, ventana exterior y doble bolsa interior	Pieza	984	\$ 20.26	\$ 19,935.84
16	Carpeta vinil de 1/2" con tres argollas tipo "O", color blanco, ventana exterior y doble bolsa interior	Pieza	672	\$ 20.26	\$ 13,614.72
18	Cartulina bristol tamaño oficio, en presentación de 100 piezas, color blanco	Paquete	38	\$ 82.94	\$ 3,151.72
20	Clip reversible de 32 mm (sujeta documentos mediano) con 12 piezas	Caja	336	\$ 9.31	\$ 3,128.16
33	Papel opalina tamaño doble carta, con 100 piezas	Paquete	160	\$ 66.79	\$ 10,686.40

No. do Partida	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA	COSTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO
36	Marcador permanente punto fino 1.44 mm, suave grip, color negro, en presentación original de 12 piezas	Pieza	1,008	\$ 6.21	\$ 6,259.68
40	Portaminas super grip recargable, punta retráctil para minas de 0.5mm, cuerpo de plástico, pulsador, empuñadura y crip metálicos, con goma protegida (varios colores)	Pieza	156	\$ 4.90	\$ 764.40
55	Marcador de texto con tinta fluorescente color verde, cuerpo ergonómico, punta biselada, tamaño de 12 cms	Pieza	1,500	\$ 2.24	\$ 3,360.00
56	Marcador de texto con tinta fluorescente color azul, cuerpo ergonómico, punta biselada, tamaño de 12 cms	Pieza	1,500	\$ 2.24	\$ 3,360.00
57	Marcador de texto con tinta fluorescente color rosa, cuerpo ergonómico, punta biselada, tamaño de 12 cms	Pieza	1,500	\$ 2.24	\$ 3,360.00
58	Cartulina bristol blanca 250 grs 30.5 x 45.8 cm de 240 grs.	Pieza	3,000	\$ 1.59	\$ 4,770.00
116	Etiqueta láser tamaño carta (8.5" x 11"), con 100 piezas, color blanco	Paquete	234	\$ 119.40	\$ 27,939.60
					\$126,647.92

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en la bodega de "EL INSTITUTO" ubicada en Pedro Moreno número 113, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México, en el empaque que garantice la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/2/2013, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

Los materiales y útiles deberán entregarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, exceptuando el mes de enero, cuya entrega deberá realizarse a los cinco días hábiles posteriores a la publicación del fallo correspondiente, en las cantidades y con las características referidas en el anexo uno de las bases concursales.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar de la compraventa materia de este instrumento será hasta por la cantidad de \$126,647.92 (ciento veintiséis mil seiscientos cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" a los diez días hábiles posteriores de cada una de las entregas del requerimiento, según la calendarización señalada en el anexo uno de las bases concursales, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de su firma y hasta el quince de noviembre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera y segunda del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2%

(dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario. Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURIDICO
LA DIRECTORA JURIDICO - CONSULTIVA**
LIC. ALMA PATRICIA SAN GABRIEL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
LIC. JOSÉ MONDRAGON PEDRERO

**“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL**
LIC. JUAN CARLOS PINTO BUGARIN

**“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CORRAL

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL
MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A
LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.
“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532
al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su
interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales
Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando
expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio
presente o futuro pudiese corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente
contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento
que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo
tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.
“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a
todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”,
los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la
materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
“EL INSTITUTO” hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula
décima cuando “LA EMPRESA”:
a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de
“EL INSTITUTO”;
c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a
su cargo se deriven del presente contrato.